

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 1.º de julio de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de día: El coronel Don Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallón de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Voluntarios. Teatro: Milicias.

IMPRESOS.

A la magestad de Fernando VII: carta escrita por Don José Espejo Bermudo. El autor despues de anunciar al monarca haberse concluido felizmente la *Constitucion* de la monarquía española, se congratula de que á esto se dirigen los deseos de aquel cautivo rei, desde ántes del ruidoso suceso del Escorial, conceptuando que sin revivir la institucion de Córtes, y formar una *Constitucion* sábia y liberal, ni la propiedad y seguridad de los españoles, ni la tranquila administracion del monarca podian descansar sobre bases firmes y duraderas.... „Si la Providencia nos priva de la presencia de V. M. (dice dirigiéndose al Señor Don Fernando) y llega el caso de sucederos vuestra hermana la Señora infanta Carlota, no solo cumplirá la lei constitucional que le da tal derecho, sino que en prueba de su desprendimiento gobernaría por toda su vida el reino á vuestro nombre; y lejos de ofuscar vuestra gloria, su ascendimiento, sus luces, sus virtudes y exquisita prudencia no servirán mas que de perpetuarla....” El autor concluye con una especie de exhortacion á los *españoles Fernandinos*, en que les manifiesta la necesidad de obedecer y hacer cumplir nuestra jurada *Constitucion*; pues siendo ella el fruto de la experiencia, del sufrimiento y de la sabiduria de la nacion, representada por sus diputados en Córtes, no puede ménos de prevenir los desórdenes que nos han perdido, para que en adelante gocemos del *inapreciable* bien que produce en los Estados la justa limitacion de los *poderes* y el libre uso de los derechos que corresponden á los ciudadanos.

Diario mercantil del 30. Los enemigos están en el Capitolio; ó para hablar, como allá Palomique: *del monte sale quien el monte quema.* ¿Quién formó el gobierno, quién compuso las juntas de Censura? *Las Córtes.* ¿Quién fue el primero que abusó con extraño fanatismo de la libertad de imprenta? *El diputado Freire Castillon* (*). ¿Y quién, al juzgarlo, lo dexó impune? *Las Córtes.* ¿Y extrañan sus miembros

(*) *Se halla en Galicia, continuando en sus arduas tareas. Es fama que es el editor del Correo de Santiago, en donde continua el Diccionario razonado manual, y que trabaja en el*

que fuera falte la virtud de que muchos dentro carecen? Si llevamos la víbora en el seno ¿qué salud esperan? *Cum caput dolet, et cætera membra dolent.* (Véase la sesion de Córtes el 23 de junio.)

Consejo del 30. Véanse los Redactores anteriores.

NOTICIAS.

Gotemburgo 30 de mayo. Con fecha del 12 escriben de Riga que iban á abrirse los puertos de Rusia á los buques de todas las potencias.

Dícese que el ala izquierda del ejército frances, que habia avanzado hasta las fronteras de Rusia, ha tenido que contramarchar dos jornadas por falta de víveres.

Idem 2 de junio. El general Narbonne ha pasado por Berlin para Wilna, con pliegos del gobierno frances para el emperador Alexandro.

Londres 8 de junio. El sábado se embarcó precipitadamente en Portsmouth un batallón de marina, con 700 plazas, al mando del mayor Williams. Dícese que pasa á Plimouth, en donde se unirá á Sir Home Popham, y saldrán para una expedicion secreta.

Segun cartas de Paris, del 3, se han embargado en Burdeos varios buques ingleses, que en lastre habian ido á cargar vinos y otros frutos, á pretexto de no haber cumplido con la condicion prescrita de exportar ciertos efectos de Inglaterra; al paso que esta franquicia otorgada por el gobierno británico no estaba aprobada por el frances. (R. núms. 287 y 313.)

(*Courier.*)

Zamora 29 de mayo. Los franceses reunen aquí mucho ganado y víveres: ayer entró un

Sensato; periódicos ámbos, sobre cuya indole puede verse el R. núm. 342 y 358.

atajo de lanares de la parte de San Cebrian. El trigo vale à 360 reales: los franceses han mandado se admita su pago à 280; lo que indica que piensan vender alguno. (*Cart. part.*)

Rio-seco 29 de mayo. Nuestros opresores han interceptado en Tordésillas una correspondencia con el general España, estando preso y para ser arcabuceado un benemérito patriota. — Marquinez ha tenido un fuerte encuentro en Cebico de la Torre, abriéndose paso con pérdida de 100 hombres; pero hizo una horrible mortandad en sus enemigos. Los nuestros han entrado en Cuenca de Huete, apoderándose de grandes almacenes del enemigo. — Suponemos ya publicada la *Constitucion*, y deseamos con ansia recibirla. Nos proponemos dirigir una representacion de gracias à las Còrtes por esta insigne obra, que firmaremos solo con nuestras iniciales, por no ser víctimas inútiles de la ferocidad francesa. (*Cart. part.*)

Toledo 10 de junio.—El 6 llegó un convoi de Madrid con 2 barcas grandes y otros artículos para formacion de un puente. Se ha impuesto à la provincia una nueva contribucion de 1340 fanegas de trigo, 830 de cebada, y 23 y medio millones de rs. en dinero efectivo.

Almaden 11 de junio.—Los franceses recogen y conducen à Córdoba cuanto azogue pueden. (*Gac. de Extremadura.*)

Coruña 12 de junio. El general Espoz Mina ha publicado un bando, con fecha de 4 del pasado, por el que fixa el precio del trigo en Navarra à 12 pesetas, baxo pena de la vida al que mas cobrare. Baxo igual pena prohíbe su exportacion sin prévio permiso; y manda que en cada pueblo se haga por las justicias de todos los granos que en él existan un almacén general para el consumo comun y de las tropas, reintegrándose despues de la cosecha à los propietarios.

Parece cierto que los enemigos han evacuado à Astorga, y que se preparan à executar lo mismo en Asturias, Leon y Zamora: (R. ant.) las noticias del interior de Castilla son mui lisonjeras. (*Correo de la Coruña.*)

Campillo (Leon) 13 de junio.—Los enemigos han evacuado à Leon, Orbigo, la Bañeza y Benavente, dexando en Astorga una corta guarnicion, y se dirigen àcia Valladolid, quemando los repuestos que tenian. La evacuacion de Leon es cosa incomprensible, permaneciendo Bonnet en Asturias, en donde ha tenido una sangrienta accion, segun acaba de declarar un pasado; noticia que coincide con otras—Este ejército (6.º) se mueve: el general Santocildes toma el mando, encargándose la reserva al general Pol. El coronel Manso entrò ayer en Rio-Secco con 200 caballos: dentro de dos dias llegará la tercera division al Vierzo. Parece que una division de ingleses y portugueses se situará en la Puebla de Sanabria—El general Taboada manda las alarmas de Galicia, y el Sr. Davalos es gobernador de la Coruña—La cosecha se presenta mui buena en Castilla, y el horizonte politico mui favorable. (*Cart. part.*)

Agudo 14 de junio.—Hoi han pasado por aquí varios prisioneros españoles, que lograron fugarse de Manzanares el dia 10, forzando la guar-

dia que los custodiaba. Su número ascendia à 14 oficiales y mas de 300 soldados. (*Gac. de Extremadura.*)

Santiago 16 de junio.—A principios del corriente se reunia en Potes el coronel Longá, comandante de la division de Iberia, con los caudillos Salazar, Padilla y Pinto. En Vitoria se han juntado 1000 enemigos, que con 9 piezas, se dice, que baxan à reforzar à Marmont: por ahora, nuestros enemigos se retiran de Leon, Benavente y la Bañeza. (R. ant.) (*Gac. de Santiago.*)

Salamanca 18 de junio. Han capitulado los 900 hombres que dexaron aquí los enemigos de guarnicion en la fortaleza. Marmont se dirigia àcia Toro con 13 ó 1400 hombres: una fuerte division de los aliados va en su seguimiento.

(*Cart. part.*)

Valencia de Alcántara 23 de junio.—Es mucha la desercion en el ejército de Marmont: à Lisboa llegan continuamente tropas de Inglaterra. (*Gac. de Extremadura.*)

Badajoz 26 de junio. Los aliados han formado una linea bastante fuerte en la Albuhera, y se han adelantado àcia Santa Marta. Las tropas de Marmont que estaban en el Arzobispo y Talavera han marchado à Castilla por el Tiemblo y puerto del Pico. En Salamanca hicieron los aliados 800 prisioneros, y en Ledesma de 400 à 500.—Los franceses recogen toda la cosecha de la parte de Extremadura, en que se hallan, y la conducen à Andalucía, dexando los pueblos en la mayor miseria. (*Cart. part.*)

Idem 27. El 11 una brigada de caballeria inglesa atacò y destrozò en Valencia de las Torres un cuerpo de 460 caballos enemigos, haciendo 200 prisioneros; pero cargándola de improviso por retaguardia el 27 de dragones franceses sufrió alguna pérdida la brigada, à gran costa de los enemigos. El 13 las avanzadas inglesas obtuvieron algunas ventajas en el mismo punto. El 16, acercándose fuerzas considerables enemigas, se retiraron los aliados à la Albuhera, componiendo un ejército de 3000 hombres. Los enemigos con 1500 infantes y 2500 caballos llegaron hasta Santa Marta, replegándose al punto seguidos por nuestra caballeria, y algunas tropas ligeras.—Acaba de llegar correo de Ciudad-Rodrigo, de donde salió el 23. El lord Wellington ha llegado à Medina del Campo, habiendo dexado una division en Salamanca: el general Silveira ha entrado en Zamora, y el 6.º ejército guarnece ya à Astorga, habiendo pasado mas adelante: Mendizabal está nuevamente sobre Búrgos. Entre tanto Marmont se ha hecho fuerte en Toro.—Por el mismo correo hemos sabido que Don Julian Sanchez ha tenido una gloriosa accion, en la que ha derrotado un cuerpo enemigo, haciéndole 500 prisioneros.

(*Cart. part.*)

CORREOS.

Para Veracruz recogerá hoi la correspondencia la bombarda *Nueva Atrevida*.

Para Canarias recogerá mañana juéves el patache *Ntra. Sra. del Cármen*.

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 30 —Desde las 12 de ayer á las de hoy. Continúan los portugueses sus trabajos en Torregorda: los ingleses en el cerro de los Mártires; y los enemigos en la nueva batería á espaldas de la Cabezuela, en la casa fuerte de la de su derecha inmediata, en la del olivar del Comandante, en el reducto á derecha de Santa Ana, en el del molino de Osio, en la batería del matadero de Chiclana, y en la torre de dicho pueblo—La Cabezuela hizo esta mañana fuego á varias cañoneras inglesas que pasaban por su frente, las que contestaron—Han pasado de Puerto-real al Puerto un obús de grande magnitud, al parecer de los que arrojan granadas á esta plaza, acompañado de 5 carros de municiones: de Sanlúcar al Puerto 5 carros de municiones, y de Chiclana á Puerto-real un general con sus edecanes.

NOTA. Despues de las 8 de la noche hasta cerca de las 11 estuvieron los enemigos arrojando granadas á esta plaza, contestándoles nuestras fuerzas marítimas y baterías de tierra; pero como al Telégrafo solo pertenece observar desde el amanecer al obscurecer, no será extraño de decirse alguna vez.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 30. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Huelva 2 mist. esp. con seda, frutas, y ganado lanar: DICEN SUS PATRONES QUE LOS ENEMIGOS PERMANECIAN EN S. JUAN DEL PUERTO: de Ayamonte mist. correo esp. S. Cayetano, con correspondencia: de Gibraltar f. id. San Antonio coa naranjas.

CÓRTESES.

Dia 30 de junio — Parte de Sanidad: el dia 28 fueron enterrados 12 cadáveres.

Se mandó archivar el testimonio remitido por el secretario de Gracia y Justicia, de haber jurado la Constitución el director general del cuerpo de Artillería, los individuos de la secretaria de la misma direccion, del ministerio de Cuenta y Razon, y de la junta superior económica del mismo cuerpo, y el cirujano mayor de los exércitos nacionales y sus subalternos.

Pasó á la comision que extendió el reglamento de libertad de imprenta un número del Diario Mercantil de Cádiz, que denunciado por el Señor Lopez, (el Padre Lon Simon) la junta de Censura por hablar de ella misma el expresado número le habia devuelto al gobierno sin calificarlo, á fin de que dirigido al Congreso resolviere este como habia de procederse en casos iguales.

Pasó á la comision de Hacienda un expediente remitido por el secretario de Gracia y Justicia, relativo á recursos adoptados por la audiencia de Cataluña y el ayuntamiento de Manresa, para socorrer con sopas económicas gran número de pobres que perecian de miseria en aquella ciudad.

La comunidad de Carmelitas Descalzos de la Isla de Leon tributó gracias por haberse declarado á Santa Teresa de Jesus compatrona de las Españas; (véanse las sesiones de 23 y 27 del corriente) y de su exposicion se mandó que se hiciese mérito en el diario de Cortes.

En virtud del dictámen de la comision de Premios, se autorizó á la Regencia para señalar una pension, baxo ciertas condiciones, á Doña Ma-

ria Soler, (véase la sesion del 5) como igualmente conforme al dictámen de la de Hacienda se acordó, con respecto á Don Agustin Alfaro, (véase la sesion de 30 de mayo anterior) que así este interesado como todos los que estuviesen en igual caso se hallasen comprendidos en el artículo 7.º de la resolucion de 4 de junio del año próximo pasado.

A consecuencia del dictámen de la comision de Constitución, pasó á la de Justicia un expediente relativo á una instancia de Don Ricardo Raynal Keane, quien solicitaba carta de ciudadano.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre arreglo de tribunales, y se aprobaron entre ayer y hoy los artículos siguientes:

Art. 10. Cesará en todas las audiencias la diferencia de oidores y alcaldes del crimen. Todos los magistrados de ellas serán iguales en autoridad, y todos indistintamente se llamarán ministros de la audiencia.

Art. 11. Todas las audiencias tendrán en cuerpo el tratamiento de Excelencia; y sus regentes, ministros y fiscales en particular, el de Señoría.

Art. 12. Ninguna de ellas tendrá en adelante otro presidente que su regente respectivo.

Art. 13. Todas las audiencias serán iguales en facultades, é independientes unas de otras, sin que haya asunto de conocimiento exclusivo de ninguna.

Art. 14. Las funciones de las audiencias serán únicamente:

Primera. Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales cuando se les remitan en apelacion de los jueces de primera instancia de su demarcacion, ó en consulta si fuesen criminales de gravedad, segun se previene en esta lei.

Segunda. Conocer de las causas de suspension y separacion de los jueces inferiores de su territorio conforme á la Constitución.

Tercera. Conocer de las competencias entre los mismos.

Cuarta. Conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio; entendiéndose comprendidos en ellos los recursos de nuevos diezmos, de que ántes conocia el Consejo real.

Quinta. Recibir de los jueces subalternos de su territorio los avisos de las causas que se formen por delitos, y las listas de las causas civiles y criminales pendientes, como se manda en la Constitución, para promover la mas pronta administracion de justicia.

Sexta. Hacer el recibimiento de abogados, previas las formalidades prescritas por las leyes. Y los abogados que así se reciban ó que estén recibidos hasta el dia podrán ejercer su profesion, presentando el titulo, en cualquiera pueblo de las Españas, exceptuando únicamente aquellos en que hai colegios, pues deberán incorporarse en ellos conforme al decreto de las Cortes de 22 de abril de 1811.

Séptima. Exáminar á los que pretendan ser escribanos en sus respectivos territorios, previos los requisitos establecidos ó que se establezcan por las leyes. Y los exáminados acudirán al rei ó á la regencia con el documento de su aprobacion para obtener el correspondiente titulo.

Octava. Conocer en ultramar de los recursos de nulidad de las sentencias que causen executoria, como se dispone en esta lei.

Art. 15. No podrán las audiencias tomar conocimiento alguno sobre los asuntos gubernativos ó económicos de sus provincias.

Art. 16. Tampoco podrán en ningun caso retener el conocimiento de causa pendiente en primera

instancia, cuando se interponga apelacion de auto interlocutorio: y fuera de este caso no podrán llamar los autos pendientes, ni aun *ad effectum videndi*.

Art. 17. Los regentes, ministros y fiscales de las audiencias no podrán tener comision alguna, ni otra ocupacion que la del despacho de los negocios de su tribunal.

Art. 18. Quedan suprimidos los juzgados de provincia y los de cuartel, que hasta ahora han exercido los alcaldes de corte y del crimen.

Art. 19. Tambien queda suprimida la plaza de juez mayor de Vizcaya: y la audiencia de Valladolid conocerà de las causas y pleitos de las provincias Vascongadas en segunda y tercera instancia por el mismo orden que las demas de su territorio.

Art. 20. Los ministros y fiscales de las audiencias de la península è islas adyacentes tendrán el sueldo de 360 reales anuales, y los regentes el de 500. Pero por ahora y hasta que varien las circunstancias aquellos gozaràn solamente el de 240, y estos el que actualmente disfrutan de 360.

Art. 21. En atencion à los mayores gastos de la corte, el regente de la audiencia de Madrid tendrá el sueldo anual de 600 reales, y los ministros y fiscales el de 450. Pero si esta audiencia se estableciese àntes que se derogue la lei que fixa el *màximum* de los sueldos, se reduciràn à él los referidos.

Art. 22. Por lo respectivo à las audiencias de ultramar, el capitan general de cada provincia, oyendo al intendente ò gefe de Hacienda de la misma, y à la audiencia ò audiencias de su distrito, propondrà à la Regencia con remision del expediente el sueldo de que deban gozar los regentes, ministros y fiscales de los respectivos paises: y la Regencia lo remitirà à las Còrtes con su informe.

Art. 23. Cada una de las audiencias, asi de la península è islas adyacentes como de ultramar, teniendo presentes la planta y atribuciones que se les dan por la Constitucion y esta lei, propondrà desde luego à la Regencia del reino las ordenanzas que crea mas oportunas para su règimen interior, el número de subalternos necesarios, y sus dotaciones respectivas: y la Regencia, oyendo el consejo de Estado, formará con vista de todo una ordenanza para el règimen uniforme de todas las audiencias, con expresion de los subalternos necesarios para cada una y sus dotaciones, y la remitirà à las Còrtes para su aprobacion. Entretanto se gobernaràn las audiencias por sus actuales ordenanzas en cuanto no sean contrarias à la Constitucion y à lo que aquí se previene.

Art. 24. Los dos fiscales de cada audiencia despacharàn indistintamente en lo civil y criminal por repartimiento.

Art. 25. Los fiscales tendrán voto en las causas en que no sean parte, cuando no haya suficientes ministros para determinarlas ò dirimir una discordia.

Art. 26. En todas las causas criminales será oido el fiscal de la audiencia, aunque haya parte que acuse. En las civiles lo será únicamente cuando in-

teresen à la causa pública ò à la defensa de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 27. Los fiscales de las audiencias no llevaràn por título ni pretexto alguno derechos ni obervaciones, de cualquiera clase y baxo cualquiera nombre que sean, por las respuestas que dieren en los asuntos que se le pasen.

Art. 28. Los fiscales en las causas criminales ò civiles en que hagan las veces de actor ò coadyuven su derecho, hablaràn en estrados àntes que el defensor del reo ò de la persona demandada.

Art. 29. Las respuestas de los fiscales, asi en las causas criminales como en las civiles, no se reservaràn en ningun caso para que los interesados dexen de verlas.

En estos artículos se hicieron las siguientes variaciones. En el párrafo 5.º del artículo 14, despues de la clàusula comprendidos en ellos los recursos de, se añadió proteccion y los de. En el artículo 19 donde dice Valladolid, se sustituyó Navarra; y à la expresion de provincias Vascongadas, la de provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. En el artículo 22 se añadió despues de la palabra fiscales la clàusula con atencion à las circunstancias; y despues de la palabra informe las siguientes: entretanto gozaràn el que ahora disfrutan. En el artículo 23 se sustituyó à la palabra atribuciones la de facultades. En el artículo 24 se añadió despues de la palabra repartimiento, la expresion que autorizarà la audiencia. En el artículo 28 donde dice coadyuven su derecho, debe decir el derecho de este.

Se aprobó para insertar en el lugar correspondiente una adiccion del Señor Traver, reducida à que los fiscales pudiesen ser apremiados por las partes, quedando à juicio de las audiencias fixar el término.

Quedò pendiente la discusion del artículo 30, y se levantò la sesion.

CALLE ANCHA.

Parece que una expedicion inglesa se dirige por mar sobre las costas de Cantabria— El R. obispo de Cuenca, que se halla en esta plaza, ha recibido por medio del Empecinado ocho mil duros de las rentas de su mitra. Dicese que este piadoso prelado ha destinado una parte de la referida suma para socorrer à este ejército y fuerzas sutiles.

TEATRO.

Maria Teresa de Austria, (comedia en 3 actos.) — Tonadilla, (por la Sra. Illot y el Sr. Illot.)— Herir por los mismos filos, (sainete.)— A las 8.

Imprenta del Estado-mayor-general.



Señor Redactor general: Mui Sr. mio: Yo soy uno de aquellos hombres que desde el principio de nuestra revolucion ha seguido con la mayor escrupulosidad sus observaciones sobre el orden de los sucesos políticos y militares, tanto en las provincias europeas, como en las de ultramar; y que siempre ha juzgado con imparcialidad, ya se tratase de intereses de los españoles de la peninsula, ya de los americanos. He visto olvidados algunas veces los derechos declarados à nuestros hermanos de América, y lo he llorado; y he visto tambien actos atroces é injustos en los instigadores de las turbulencias de América que tambien me han hecho llorar y aun estremecer. Conozco cuanto hemos sufrido aquí y alla todos los españoles, y que la correccion de tantos abusos no era obra de un dia; pero creí que reunida la representacion nacional desaparecerian muchos abusos, y ha sido así en efecto: creí tambien que los diputados, llenos de celo y de verdad, volverian por la causa pública, sin prestarse à resentimientos personales, ni desfigurando la certidumbre de los hechos: por lo general esto se ha verificado; mas algunos (hombres en fin) no han podido sofocar sus pasiones, y han tratado de comprometer al soberano Congreso, disfrazando la realidad de varios acontecimientos, y tratando de conseguir decretos, que por lo menos tendrian la nota de prematuros ó atropellados. Todas las autoridades, Sr. Redactor, están sujetas à responsabilidad; pero el Congreso no tiene mas juez que la inexorable opinion pública: los representantes del pueblo no pueden ser coartados en el ejercicio de sus funciones, sino conservándose à sí mismos el debido aprecio para conseguir buena nota y mejor crédito entre sus conciudadanos. Persuadido yo de este principio, axioma de derecho público en todos los países donde haya congresos representantes de la nacion, me he resuelto à escribir à V. esta carta sobre un suceso, que aunque particular, presta abundante materia para mui detenidas reflexiones. Prevenido hasta cierto punto contra las autoridades à quienes juzgaba siempre amigas de ejercer la arbitrariedad de los tiempos calamitosos de Godoi, pensè facilmente que el gobernador y capitan general actual de Puerto-Rico, abusaba de sus facultades, porque, así lo indicò en las Cortes varias veces el diputado de aquella isla, D. Ramon Power. Sin embargo, gracias à la libertad de imprenta, único y poderoso escudo contra las maquinaciones de toda autoridad ó agente público, empezaron à darse à luz papeles sobre los sucesos de Puerto-Rico, firmados por *el amigo de la verdad*, que ya ilustraban bastante la materia, y que irritaron la bilis del Sr. diputado. Entònces creí positivamente que el Sr. Power iba à descorrer el velo y manifestar algunos procedimientos del capitan general de Puerto-Rico, que reproduxesen en la América la dominacion de los mariscales franceses en la peninsula. Pero mis esperanzas quedaron fallidas: el primitivo consejo de Regencia habia expedido una orden facultando extensamente al capitan general de aquella isla, en atencion à las circunstancias en que pudiera hallarse con motivo de la revolucion de Caràcas: el Sr. Power, declamando como un inspirado, pidió en el Congreso que se anulase dicha orden: y se anulò. Hasta aquí nada resulta contra el capitan general, ni consta que él pidiese tales facultades, ni que haya solicitado conservarlas: en todo caso el despotismo seria de la Regencia, que le autorizaba de un modo peligroso y violento. Por lo que respecta à las contestaciones de dicho capitan general con el Ilmo. Sr. obispo, resulta que aquel sostuvo las facultades anexas à su empleo, y que la autoridad real respetò pero no sucumbió à la episcopal... esto es mui bueno, mui bueno; y el Sr. Power conocerà, pues que hace alarde de principios liberales, que pasó el tiempo en que à la voz de un obispo enmudecian todos los gobernadores políticos, y aun los mismos soberanos. Esto no es decir que el obis-

po de Puerto-Rico haya querido sujetar à su mando por su influencia espiritual, à los habitantes de la isla, cuyo gefe es el capitan general;... pero yo me muero por decir estas cosillas cuando llega la ocasion; porque, en fin, uada se pierde... antes se gana. Vamos adelante. Despues de leer yo papeles y mas papeles, me dixè à mí mismo: vamos à ver, puesto que no resultan tropelias ni vexaciones por orden del capitan general, de donde proviene esta diligencia suya en contra del Sr. Power. Vino à dar en mis manos un cuadernito impreso, intitulado: *Correspondencia del capitan general de la Isla de Puerto-Rico, D. Salvador Melendez y Bruna, con el vocal electo de la Ex-central, D. Ramon Power, diputado en Cortes por la misma Isla*. Se ve claramente por dicha correspondencia que al Sr. Power en el mero hecho de ser electo se le figurò que él era el soberano, y tratò de abrogarse preeminencias anexas al empleo de capitan general: el Sr. Melendez amistosamente le hizo entender que aquello no debia ser así; y el Sr. Power, empapado en su soberania, montò en cólera y empezó à escribir oficios interminables, para probar que à su persona se debia tanto acatamiento como pudiera tributarse al mismo Fernando VII. Siempre habla de su *alto destino*, de su *alto ministerio*; y para complemento de todo, dice en una ocasion (pàg. 27): „Las facultades, poderes, medios y autoridad están por ventura cometidas à V. S. para atropellar mi *augusta y sagrada* persona?“; Persona sagrada! ¡no dixera mas el Ilmo. Sr. obispo! Pero ya se ve: el Sr. Melendez, que en tratándose de sostener las facultades de su empleo, como que no son suyas personales, sino delegacion de las del soberano, se mantiene firme como una roca, aunque sea en competencia con el mismo obispo, mucho mejor se mantuvo en competencia con un central; he aquí el motivo de las quejas y querellas del Sr. Power. Este Señor diputado desenvuelve en sus oficios varios principios de derecho público, que son ciertos; pero se equivooca en la aplicacion que de ellos hace à su persona. El Sr. Power estaba elegido para ser miembro de una junta que ejercia la soberania; mas interin no prestase el juramento y fuesen reconocidos sus poderes, no era individuo de la junta, sino un individuo *electo* para ser de ella. Véase cuán precipitadamente se juzgaba ya investido de tantas y considerables facultades. Luego intentò el Sr. Ex-central traer à la peninsula por secretario suyo al contador interventor de la administracion principal de correos de la isla, D. Estevan de Ayala: opùsose el Sr. capitan general; porque no le constaba que un vocal electo de la Central pudiese por sí y ante sí separar de un destino à un empleado del gobierno, para que fuese su secretario *particular*, y para conferir provisionalmente el mismo empleo à un tal D. Manuel Angel Power: (*Power tambien!*)... mas pasemos la vista mui de ligero sobre la identidad del apellido, porque podria despertar ideas malignas contra la *sagrada* persona del Sr. diputado. Pues, Sr. Redactor, despues de leer y releer cuantos impresos se han publicado sobre la materia, esto es todo lo que resulta contra el Sr. capitan general de Puerto-Rico. Empezaba yo ya à pensar que dicho gefe desempeñaba justa y sabiamente sus obligaciones, cuando me hallo en el diario de Cortes (sesion de 24 de enero de este año) con que el Sr. Power leyò un papel, que empezaba así: „Adjuntas acompaño à V. M. dos representaciones con sus respectivos *comprobantes*: la una del mui ilustre ayuntamiento de la ciudad de Puerto-Rico, y la otra del síndico procurador general del Comun: en àmbas se hacen las mas graves acusaciones acerca de la conducta del capitan general de aquella isla, pidiendo à V. M. la pronta remocion y residencia de este gefe, en términos que deben llamar mui seria y detenidamente la soberana atencion de V. M....“ Todo pasó à la comision especial que entiende en las proposicio-

nes del referido Sr. diputado Power. Al ver esto volví de nuevo á presumir que el capitán general era arbitrario y azote de los porto-riqueños. Llegó á Puerto-Rico la noticia de esta mocion al tiempo que los regidores D. Juan Antonio Mexia y D. Manuel Hernaiz, llenos de ilustracion, y de respeto ácia los decretos del soberano Congreso, hacian dimision de sus regimientos, ciñéndose á lo prescrito en la Constitucion. El capitán general les contestó que no podia admitir su dimision hasta saber si en efecto se habia hecho contra él la representacion entregada á S. M. por el Sr. Power. Ambos le contestaron clara y terminantemente; y para que V. vea que yo tambien hablo con los *respectivos comprobantes*, oiga V. las expresiones, de estos dos beneméritos individuos. El Sr. Mexia dice: „ Con presencia, pues, de todo lo expuesto quedará V. S. satisfecho de que yo no he tenido parte *directa ni indirecta* en las indicadas representaciones dirigidas á la Superioridad por el cabildo contra la conducta de V. S., y que si se han hecho habrá sido *particularmente por algunos* de sus individuos, sin quedar copias certificadas en el libro de acuerdos como es costumbre: de que se infiere deber reputarse como unos documentos extendidos *subrepticamente &c.*”

El Señor Hernaiz dice: „...„ Le aseguro á V. S. que no solamente no he firmado las representaciones hechas por el cabildo contra la conducta de V. S. sino tambien que *hasta ahora* no habian llegado á mi noticia; y sí, he firmado una que se elevó á S. M. por varios gefes y otras personas condecoradas de esta ciudad, solicitando la permanencia de V. S. en este gobierno, mediante á las distinguidas cualidades que se reunen en su persona, y á lo satisfechos que *estamos todos* de su buen manejo, probidad, prudencia y arreglada conducta.” ¿ Qué le parece á V., Señor Redactor, la hilaza que vamos descubriendo? Eh!... sigamos el rumbo que ya daremos con el puerto de la verdad. El capitán general, que parece hombre que estima en algo su honor, pidió testimonio al cabildo de si se habia ó no hecho la citada representacion. El síndico Don Manuel Hernandez dixo que desde primero de enero de este año, en que exerce su cargo, hasta el 3 de abril, en que se celebró la reunion del cabildo para averiguar este hecho, no habia nada sobre el particular. El regidor D. Vicente Becerra dixo que solo hubo acta para representar contra el papel *del amigo de la verdad*. Debo advertir que el capitán general se prestó desde luego á que se representase contra el escrito de este, en cuanto pudiese perjudicar al buen concepto de fieles y leales que merecen los porto-riqueños. El regidor Don Juan Mexia dixo lo mismo: y lo mismo sucedió con el fiel executor Don Joaquin de Torres Duran, y con el alguacil mayor D. Manuel Hernaiz, y con el alcalde ordinario de primer voto, D. Francisco Pimentel, y con el regidor D. Francisco Sanri, que al principio se negó á responder. ¡ Ya se ve! como todos dixerón que *no habia habido* tal representacion, resulta que la que presentó el Sr. Power al Congreso con tanto aparato estará mui buena y mui fundada...; pero no se saben los autores, y es chasco para el Sr. diputado. El capitán general erre que erre en que ha de parecer la representacion, y mandó que expusiesen los que habian salido del cabildo por cesacion de sus funciones. D. José Dávila dixo que no tenia noticia de tal cosa; el Sr. Córdoba que solo se habia representado contra el *amigo de la verdad* y no mas; y los Sres. D. Fernando y D. José Maria Dávila que no sabian de semejante representacion. Apuradillo estará el Sr. diputado al ver la exáctitud con que voi contando la historia; pero, en fin ya tropezamos, (que algun consuelo ha de tener!) con un campeon que vuelve por su causa, y valga lo que valiere. El regidor D. Tiburcio Duran de Villafañe, dixo: „ Que en manos del soberano está la representacion, segun dice el diario de Córtes; que á dicho soberano, de quien es súbdito así el Sr. capitán general como el que

responde, toca por ahora inspeccionar las calidades y certeza de ella &c.” El síndico D. Manuel Cruz, que lo fue en 1811, contestó que se le citase á cabildo pleno, y dijera lo que sabia. ¡ Vea V. en lo que hemos venido á parar! El Señor Duran es sin duda el *ayuntamiento* que reconoce el Sr. Power: que él le reconozca, pase; pero querer que le reconozca tambien el Congreso nacional!... El Sr. capitán general, executor de las leyes, vió la lei 1.^a tít. 9 lib. 4 de la Recopilacion de Indias; y con arreglo á ella suspendió al Sr. Duran de su empleo, del goce de uniforme, y demas funciones que son propias de los regidores; y le impuso una multa, á satisfacer en tres dias, de 500 maravedis hasta que S. M., que manda al expresado Sr. Duran como al capitán general, de quien es súbdito, y á quien debe reconocer como gobernador y juez, disponga lo que tenga por mas conveniente, sin perjuicio de lo que corresponda en justicia, así por el resultado de dicha representacion como por la falta de subordinacion y respeto que comprehende la diligencia de su contestacion. El Señor Duran ha protestado contra este procedimiento, dando torniquete á su anterior exposicion, y apelando á exquisitas sutilezas, dignas del escolástico mas expedito y suspicaz. Pero lo que de aquí resulte no es de mi inspeccion, sino de la de la soberana autoridad. Entre tanto, vuelvo al punto primordial de mi cuestion. Es evidente que la representacion presentada por el Sr. Power era subreptica y extendida ilegalmente: uno ó mas individuos del cabildo la forjaron secretamente; y el Sr. Power, á quien no podia ocultarse esta supercheria, trató sin embargo de sorprehender al Congreso dándola todo el carácter de verdad y de justicia. Si tales y tan funestos exemplares se reprodujeran ¿ qué confianza podria tener la nacion en unos diputados que movidos por resentimientos personales faltaban á la buena fe que en ellos mas que en nadie debe resplandecer constantemente?... Por fortuna el Congreso nacional, guiado por los principios de circunspeccion y gravedad que siempre han caracterizado á los españoles, no cede en ninguna materia á las sugerencias particulares de un diputado: el espíritu de corporacion no es la divisa de la Córtes, y varias veces se ha visto. Esto, sin embargo, no salva la ligereza con que el Sr. Power ha acriminado al capitán general de Puerto-Rico: este gefe, por los documentos que he citado, se ve que disfruta del mas alto concepto entre los habitantes de aquella isla. La odiosa desconfianza que algunos malvados é intrigantes han tratado de fomentar entre españoles europeos y americanos puede crecer con pasos semejantes al del Sr. Power. En efecto, un gobernador que está desempeñando sus funciones con aplauso del pueblo donde gobierna, con estimacion de los individuos mas respetables del ayuntamiento de la capital, y con aprecio de las primeras autoridades de la monarquia; ¿ debe ser removido de su empleo por el capricho del diputado, que se desvia de la imparcialidad que debia tener, y que supone hecha por el ayuntamiento de Puerto-Rico una representacion hecha subrepticamente por algunos discolos, cuyos planes se encaminan tal vez á subvertir el orden social y á atacar la integridad del imperio español? ¿ No es claro que muchos pensarian que el Sr. Power dirige desde el mismo Congreso estos planes funestos? Yo no digo que así sea; pero no puedo ménos de exponer estas observaciones, para ilustrar un hecho que tiene relaciones tan íntimas con el bien de una isla, preciosa porcion de los dominios españoles.— *El Averiguador patriota*.— Cádiz 25 de junio de 1812.

P. D. Señor Redactor: Despues de escrita la carta anterior, ha llegado á mis oidos que hai moros nuevos en la costa; y casi casi estoi por decirle á V. ...; pero no: por ahora hemos salido ya de esta batalla campal: limpio el acero, me refresco un poco, y espero tranquilamente que empiecen otra vez las hostilidades... no será la última vez que hablaremos.